

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 "
 Por seis meses . . . 15'00 "
 Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

D. Salvador Sánchez Terán,
 Juez de Primera Instancia e
 Instrucción de Logroño y su
 partido.

2.759

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 178 de 1937, seguida en este Juzgado por robo contra Manuel Montalvo, se sacan en venta y en pública subasta por primera vez, y término de veinte días la finca embargada a dicho penado para cubrir las responsabilidades que pudieran serle impuestas en dicha causa, señalándose para que el acto tenga lugar el día 21 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Agustín, Palacio de Espartero, bajo las condiciones que luego se dirán.

Fincas objeto de la subasta

Una heredad en el término de Cañocal, jurisdicción de Clavijo de cabida tres fanegas, que linda Oriente, Herederos de Florentino Martínez, Mediodía José Lumbreras, Poniente, Regadera, y Norte, Marcial Montalvo. Tasada en 1.050'00 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado, lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la tasación y presentará la cédula personal.

Se carece de títulos de propiedad y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Logroño, 10 de noviembre de 1938 III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
 Salvador Sánchez Terán

Don Luis Moroy y Fernández
 Juez Municipal de Logroño.

2.756

Hago saber: Que en los autos de juicios verbal seguidos en este Juzgado por D. Juan Lagresa Casadevall, mayor de edad y procurador, vecino de San Sebastián, contra Don Gabriel Pérez y Don Juan Martínez, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Autol, en preveido de esta fecha he acordado sacar en venta a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veint-

Gobierno Civil de la Provincia

VENTA DE REMOLACHA AZUCARERA

2.769

Teniendo noticia de que por algunos cultivadores se realizan ventas de remolacha azucarera para emplearla como alimentación del ganado, he acordado prohibir esa clase de operaciones, no pudiendo ser destinada la remolacha que se indica a otros usos que los naturales como primera materia para ser transformada en las fábricas azucareras.

Los Alcaldes vigilarán con todo celo el cumplimiento de esta orden y los guardas jurados cuidarán de que la remolacha no salga de las piezas hasta tanto no se hallen abiertas a la recepción las básculas que, según costumbre, instalan las fábricas a tal efecto.

Las infracciones que puedan cometerse serán debidamente sancionadas.

Logroño, 14 de noviembre de 1938.— III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

2.770

Por disposición de la Superioridad queda sin efecto la circular de esta Junta de Abastos, fecha 11 de noviembre último, sobre inmovilización del total de las existencias disponibles de pienso quedando subsistente la obligación de reservar para Intendencia Militar el 40 por 100 del total declarado de cebada y el 25 por 100 de avena y paja de cereales, conforme dispone la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de agosto último (B. O. núm. 35) y sin rebajar por tanto de esa cantidad las propias necesidades.

Nuevamente se recuerda la prohibición de salida de la provincia de piensos sin autorización de la Junta de Abastos y guía de circulación correspondiente.

Logroño, 15 de noviembre de 1938.— III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL, JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

cinco por ciento de su avaluo, los bienes embargados al demandado Don Gabriel Pérez, por término de ocho días y que a continuación se expresan:

Un molino de triturar yeso, compuesto de motor, marca Bernal, de once caballos de fuerza, número 42234, con sus accesorios, que fueron tasados en ciento cincuenta pesetas y en cuatro mil pesetas el molino y el motor todo lo cual importa cutaro mil ciento cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta del corriente, a las once y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas alguna que no cubra las dos terceras partes de su avaluo, después de rebajado el veinticinco por ciento. Los bienes se hallan en poder de don Gabriel Pérez.

Logroño, a 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez Municipal

Luis Moroy

CEDULA DE CITACION

2.755

Candolini Carlo Alberto y Pazini Giorgio, Oficiales Legionarios, residentes últimamente en Anguciana, hoy en ignorado paradero, comparecerán el día veinticuatro de Noviembre y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Logroño al objeto de declarar como testigos en causa del Juzgado de Haro, número 2 de 1938, sobre lesiones y daños por imprudencia.

Haro a 31 de octubre de 1938.

III Año Triunfal

P. S. M.

José Irazusta

CÉDULA DE CITACIÓN

2.793

Por providencia de esta fecha el Sr. Juez municipal de esta Ciudad D. Julio Sánchez Soto, señaló la hora de doce del día veinticinco del corriente para que tuviese lugar el juicio de faltas que por lesiones se sigue contra Ignacio López González, José López González, José López Erias, Antonio Ribera Salas y Pablo Ribera, ordenado por la Superioridad a cuyo efecto se cita en legal for-

ma a dichos señores por medio de la presente por ignorar su paradero, los cuales comparecerán ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, piso 2º el día y hora que se indica, debiendo venir acompañados de las pruebas de que intente valerse, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Haro 5 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

El Secretario

Ayuntamiento de Haro

EDICTO 2.785

Aprobado por éste Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual el presupuesto municipal ordinario para regir durante el próximo ejercicio de 1939, así como las ordenanzas de exacción de arbitros, quedan expuestos al público éstos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra los mismos, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 5º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Haro, 9 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 2.784

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño los doce planos parciales de alineaciones correspondientes al casco de la población, en cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, se advierte al público que los mismos quedan expuestos en las oficinas de Obras del Excmo Ayuntamiento y por el plazo de 30 días, durante los cuales podrán ser examinados y formuladas cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Logroño a 11 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

El Alcalde

Julio Pernas

Imprenta Provincial.—Logroño

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

2.733

Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de octubre 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Mal rojo	Nájera	2	Porcina	22	5	19	8
Id.	Torrecilla	Torrecilla	Id.	18	3	5	10
Peste porcina	Logroño	Logroño	Id.	4	4	4	4
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	1	1	1	1
Viruela	Haro	Casalarreina	Ovina	12	12	5	36
Id.	Id.	Abalos	Id.	18	73	50	116
Id.	Id.	Haro	Id.	6	144	20	104
Id.	Id.	Rodezno	Id.	239	48	23	168
Id.	Id.	Briones	Id.	6	11	4	6
Id.	Id.	San Asensio	Id.	15	24	9	24
Id.	Logroño	2	Id.	93	152	100	136
Id.	Nájera	Nájera					
Id.	Santo Domingo	Bañares					

III Año Triunfal. El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2.652

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 49 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica la lista provisional de Maestras aspirantes a interinidades, aprobada en esta fecha, con tal carácter, por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas; dando un plazo de 15 días para reclamaciones.

Lista de Maestras aspirantes a interinidades formadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de agosto último.

Maestras con Servicios Interinos

- 1.º N.º 1 D.ª M.ª Asunción Rabal Calleja, un mes y dos días 5.ª condición del art.º 48.
- 2 D.ª Narcisa Hueso Marzana, 11 años 9 meses 13 días.
- 3 D.ª Gregoria Sáez Peña, 11-3-20.
- 4 D.ª M.ª del Pilar Santolaya Arancón, 8-11-27.
- 5 D.ª Juliana Pérez Pérez, 7-7-5.
- 6 D.ª Lorenza Sáenz García, 7-3-1.
- 7 D.ª Felisa Hernández Hernández, 6-11-13.
- 8 D.ª Isabel Azofra Gabasa, 4-9-3.
- 9 D.ª Calamanda Villar Villar, 4-5-5.
- 10 D.ª Dolores Antoñana Alvarez, 4-4-3.
- 11 D.ª Cinta Criales Acea, 3-9-10.
- 12 D.ª Vicenta Montalvo Gil, 3-5-26.
- 13 D.ª Cecilia Arribas de Codes, 3-5-2.
- 14 D.ª Eladia Palacios del Campo, 3-3-27.
- 15 D.ª Petra Domínguez Ruiz, 3-2-19.
- 16 D.ª Marcelina Pérez Hernández, 3-0-9.
- 17 D.ª Angeles San Martín Rubio, 2-9-4.
- 18 D.ª M.ª Angeles Bueno El Busto, 2-4-22.
- 19 D.ª Luisa Sáenz González, 2-2-22.

- 20 D.ª M.ª Cristina Tejada Martínez, 2-1-28.
- 21 D.ª M.ª del Carmen Alonso García, 2-1-8.
- 22 D.ª Genoveva Maestro Lejarcegui, 2-1-3.
- 23 D.ª Pilar Alonso Barrios, 1-8-10.
- 24 D.ª Marina Murga Morte, 1-7-19.
- 25 D.ª Catalina Martínez Sánchez, 1-6-7.
- 26 D.ª Inés González González, 1-4-26.
- 27 D.ª M.ª Soledad Aguado Díez, 1-4-15.
- 28 D.ª Purificación V. Picatoses de Encarnación, 0-8-19.
- 29 D.ª Josefa Martínez Fernández, 0-7-9.
- 30 D.ª Felicidad Torrecilla Zuazo, 0-7-6.
- 31 D.ª Eloísa Ruiz Lacusant, 0-6-7.
- 32 D.ª Rafaela Sacristán Olarte, 0-2-1.
- 33 D.ª Adoración Eguizabal Miguel, 0-1-0.
- 34 D.ª M.ª Magdalena Ruiz Iñiguez, 0-0-12.

MAESTRAS SIN SERVICIOS

- 35 D.ª Juliana Sampedro Martínez, Témino de la carrera en el año, 1930 a 1931.
- 36 D.ª M.ª Mercedes Monzoncillo Lorente, 1931 a 1932. Fecha, de nacimiento 24 del 9 de 1912.
- 37 D.ª Inocenta García Soto 1931 a 1932.-28-12-1912.
- 38 D.ª Paulina Domínguez Díez, 1933 a 1934.-22-6-1913.
- 39 D.ª M.ª Cesárea Ibarraza García, 1933 a 1934.-8-8-1915
- 40 D.ª M.ª Natividad Nieto Palacios, 1933 a 1934.-9-9-1916.
- 41 D.ª Victoria Martínez Martínez, 1934 a 1935.-17-11-1914
- 42 D.ª M.ª Cruz Palacios Quintanilla, 1934 a 1935.-28-4-1916
- 43 D.ª M.ª del Carmen García Valle Blasco, 1934 a 1935.-1-5-1916.
- 44 D.ª Ana Miguel Romero, 1935 a 1936.-25-7-1912.

Logroño, 2 de Noviembre de 1938.-III Año Triunfal

El Jefe de la Sección

José Mariño



Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	45
Id. de carne, kilogramo	4	32
Id. de vino, litro.	0	75
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	60
Id. de paja de seis kilogramos	0	39
Id. de aceite, litro	2	76
Id. de carbón, kilogramo.	0	24
Id. de leña, kilogramo.	0	16
Id. de petróleo, litro	1	26

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten asu liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de Noviembre de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,
Hilario Amelivia

El Secretario,
Benigno Macua

Ministerio de Agricultura

DECRETO 2.684

La necesidad de prever al abastecimiento de la totalidad de España en el próximo año, nos mueve a tomar las medidas precisas para asegurar la producción de trigo en el año agrícola que comienza, así como evitar sea destinado a otros usos distintos de la alimentación humana.

Esperamos del recio y claro sentido nacional de nuestros campesinos que sabrán identificarse con estos deseos del Gobierno y que harán honor a la confianza absoluta que en ellos tenemos depositada.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda terminantemente prohibido el empleo de trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas, para destino que no sea precisamente el de la panificación, elaboración de galletas dulces o pastas para sopa.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en la presente campaña todos los

trigos que se le presenten para la venta.

El precio a que abonará las partidas de trigo no panificables será proporcionado a su valor como pienso. En caso de desacuerdo, el vendedor de esos trigos podrá recurrir de forma idéntica a lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 17 de junio último.

Los trigos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, como no panificables, se limpiarán y clasificarán para separar la porción panificable, dedicando el resto a la venta para pienso a los agricultores y Sindicatos de F. E. T.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo comprobará la efectividad de las declaraciones presentadas por los tenedores de trigo y las ocultaciones que pudieran producirse.

El error admisible por deficiente aforo de existencias declaradas como disponibles para la venta, a base de las cuales se exigirá el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto es del 2.º para los almacenistas y el 5.º para los demás tenedores de trigo.

Artículo cuarto.—A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo

que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el Servicio Nacional del trigo abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportunos realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Dicha prima se abonará con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo 14 del Decreto—Ley de Ordenación Triguera.

Artículo quinto.—El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto y, en general, de cuanto pueda representar un consumo o gasto de trigo indebido, así como la falta de entrega al Servicio Nacional del Trigo a otros agricultores o a los almacenistas autorizados, del trigo declarado disponible para la venta, se sancionará con arreglo al capítulo 13 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—Se encomienda especialmente el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto a todos los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, a quienes, además de exigírseles responsabilidades en que puedan incurrir por acción u omisión, se les destituirá cuando se deduzca que no practicaron la debida vigilancia o comprobación o no exigían previa ratificación escrita de las órdenes que por sus superiores se les den en contra de lo dispuesto.

Artículo séptimo.—El Ministro de Agricultura dictará las medidas complementarias que aseguren el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto dado en Burgos a 15 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Agricultura

Raimundo Fernández Cuesta

ORDEN 2.764

Ilmo. Sr.: Es una preocupación del nuevo Estado la intensificación de todas las fuentes de riqueza, aprovechando los distintos elementos y actividades nacionales para este resurgir de la Patria y acometiendo decididamente aquellos problemas que exigen una urgente solución.

Destaca entre ellos el de la repoblación forestal y, decretada con este fin la movilización de la Falange Española Tradicionalista para el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, con la actual Orden se pretende apoyar tales trabajos con los fondos que en muchos casos se disponen, procedentes de los cánones abonados por los vecinos de los pueblos por concesiones temporales de parcelas de cultivo en los montes de utilidad pública o plantaciones de arbolado en ellos autorizadas a particulares, cantidades que por su escasa cuantía no permiten plantear una obra metódica y continuada, constituyendo, en cambio, un auxiliar poderoso para el desarrollo del Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal.

Y con el fin de reglamentar tanto la manera de efectuar estas inversiones por las Jefaturas de Montes, como el modo de prestar la necesaria colaboración técnica a dicho Servicio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y vengo en disponer:

Artículo primero.—La Jefatura del Distrito Forestal se pondrá de acuerdo con el Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para prestar su colaboración en la dirección y organización de los trabajos a efectuar por el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, de acuerdo con la Circular que sobre el mismo ha sido dictada por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Hecha la elección de los terrenos que deban repoblarse, los Jefes de los Distritos Forestales, con la mayor rapidez, deberán dirigirse a la Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial indicando el número de plantas por especies que necesitan, si tiene suficiente existencia en los viveros a su cargo y si necesitan ser auxiliados, manifestar la cantidad por especies y vivero que más convendría utilizar para hacer el envío de las plantas solicitadas.

Artículo tercero.—Las Jefaturas de los Distritos Forestales que posean fondos en depósito procedentes de los cánones abonados por los vecinos de un pueblo por concesiones de parcelas de cultivo temporal en los montes de utilidad pública o sobre plantaciones de arbolado autorizadas a particulares, invertirán dichos fondos en auxiliar al Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal en la ejecución de los trabajos de repoblación forestal que realice en los predios de propiedad del Ayuntamiento a quien corresponda precisamente aquellos depósitos.

Artículo cuarto.—La rendición de cuentas justificativas de la inversión de estos fondos se realizará en la misma forma que se ha venido haciendo, hasta ahora.

Artículo quinto.—Los Jefes de los Distritos Forestales, cuando comprueben diferencias de organización o ejecución en el Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, quedan obligados a poner urgentemente el hecho en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para resolver lo que proceda.

Artículo sexto.—Al finalizar la campaña del Servicio Obligatorio del Trabajo Forestal, la Jefatura del Distrito Forestal dará cuenta a la del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial del resultado de los trabajos realizados en su provincia y de cuantas sugerencias estime interesantes al mejor logro de la finalidad perseguida y perfeccionamiento del trabajo y de su organización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ultimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Monte, Caza y Pesca Fluvial.

Depositaria de Fondos Municipales de Casalarreina

TERCER TRIMESTRE DE 1938

2.483

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15.908 13
TOTAL DE CARGO	15.914 07
DATA por pagos verificados en igual trimestre	15.859 14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	54 93

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas			
2.º Aptos. de bienes comunales	1.415	2.148 85	3.563 85
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	4.091 27	600	4.691 27
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		756 93	756 93
10. Imposición municipal	2.051 68	10.847 95	12.896 63
11. Multas	215 65	1.138 40	1.354 05
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores		416	416
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	2.600 94		2.600 94
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	10.374 54	15.908 13	26.282 67
GASTOS			
1.º Obligaciones generales		3.549 56	3.549 56
2.º Representación municipal	138	109	247
3.º Vigilancia y seguridad	718 65	1.071	1.989 65
4.º Policía urbana y rural	824 50	1.078	1.902 50
5.º Recaudación	186	229 50	415 50
6.º Personal y material de oficinas	1.709 40	2.240 20	3.949 60
7.º Salubridad e higiene	118 75	160	278 75
8.º Beneficencia	2.476 20	4.967 28	7.443 48
9.º Asistencia social	2.141 10		2.141 10
10. Instrucción pública		1.000	1.000
11. Obras públicas	832 70	866 75	1.699 45
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos			
19. Resultas	1.023 30	587 85	1.611 12
TOTAL DE GASTOS	10.368 60	15.895 14	26.227 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Casalarreina a 30 de septiembre de 1938.— III Año Triunfal. El Depositario, Alejandro Murga

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Casalarreina a 5 de octubre de 1938

Ministerio de Hacienda

ORDENES 2138

Ilmo. Sr.: Por disposición del artículo primero del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, re-
frendado por el Ministerio de In-
dustria y Comercio, inserto en el
«Boletín Oficial del Estado» nú-
mero 53, de fecha 22 del propio
mes, para poder establecer en
territorio español una industria
de nueva planta de las que orgá-
nicamente dependan de dicho Mi-
nisterio, o llevar a cabo la am-
pliación o transformación de las
ya existentes, sin perjuicio de las
demás autorizaciones administra-
tivas vigentes, es necesario la pre-
via y expresa autorización del in-
dicado Ministerio de Industria y
Comercio.

En relación con esta norma, el
artículo duodécimo del mismo De-
creto establece que las Delega-
ciones de Hacienda no podrán
cursar las solicitudes de alta en la
Contribución, en tanto no se ha-
ya cumplido el anterior requisito.

Para la más exacta observan-
cia del aludido precepto.

Este Ministerio, de conformi-
dad con lo propuesto por el Ser-
vicio Nacional de Rentas Públi-
cas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Administracio-
nes de Rentas Públicas de las De-
legaciones de Hacienda y las Sec-
ciones de Administración del ra-
mo en las Sub-Delegaciones, no
cursarán en lo sucesivo ninguna
declaración de alta en la Contri-
bución Industrial y de Comercio,
constitutiva de ejercicio de nue-
va industria, ampliación o trans-
formación de las actualmente es-
tablecidas, si no se acompaña a
la misma la copia del acta levan-
tada por la Delegación provincial
de Industria de la respectiva pro-
vincia, conforme determina el ar-
tículo 11 del Decreto que se cita,
o por los Organismos a que refie-
re el artículo noveno del mismo
Cuerpo legal, según la naturale-
za de las industrias, justificativas
de la autorización prevista.

Segundo.—A los efectos con-
signados en el apartado anterior,
se estimará en el concepto de «In-
dustrias» aquellas cuyas clasifi-
caciones, en la Contribución Indus-
trial y de Comercio, se hallen in-
cluidas en cualquiera de los epí-
grafes de las distintas clases de
la tarifa tercera.

Tercero.—En los casos de que
las Inspecciones provinciales de
Hacienda, en el ejercicio de su
misión investigadora en orden tri-
butario, descubran elementos in-
dustriales sujetos a imposición sin
figurar inscriptos en matrícula ni
autorización del Ministerio de In-
dustria y Comercio, levantarán
las respectivas actas que haya lu-
gar, en cumplimiento de los pre-
ceptos del Régimen de inspección
de las cuales se liquidarán los cuo-
tas que correspondan al Tesoro
con los recargos comunes en esta
Contribución, imponiendo las
penalidades fiscales que procedan
de la calificación dada a las actas
de los Inspectores del tributo. En
tales circunstancias, una vez que
las resoluciones sean firmes las
Administraciones de Rentas Púb-
licas de las Delegaciones de Ha-
cienda remitirán testimonio de los
expedientes instruidos a la Jefa-
tura del Servicio Nacional de
Rentas Públicas, a los oportunos
efectos de ser comunicado al Ser-
vicio Nacional de Industria del
Ministerio de Industria y Comer-
cio.

Cuarto.—Para que los precep-
tos del Decreto de referencia al-
cancen a aquellas personas jurí-
dicas con modalidad de Socieda-
des Anónimas, Comanditarias
por acciones y Limitadas, que,
por razón de la cuantía de su ca-
pital conforme a las disposiciones
de la Ley de 11 de marzo de 1932,
en relación con la Disposición
cuarta, tarifa tercera del artículo
cuarto de la Ley Reguladora de
la Contribución de Utilidades de
22 de septiembre de 1922, tribu-
ten por régimen de cuota mínima
en sustitución de la Contribución
Industrial y de Comercio, y, por
tanto, eximidas de la obligación
de presentar declaraciones de alta
por esta última imposición,
aunque establezcan, amplíen o
transformen elementos de pro-
ducción, las expresadas Socieda-
des, al presentar anualmente ante
las Administraciones de Rentas
Públicas respectivas la relación
de sus elementos de fabricación,
en obediencia de los preceptos
contenidos en el primer párrafo
de las notas que encabeza la tari-
fa tercera de la Contribución In-
dustrial aprobada, en unión de
las restantes de este tributo, por
Real Orden de 22 de mayo de
1926, a los efectos de la Estadísti-
ca administrativa, habrán de
acompañar los mismos justifican-
tes referidos en el apartado pri-
mero de la presente Orden y
siempre que en el año al que co-
rresponda la declaración que ha-
yan instalado, ampliado o modifi-
cado los citados elementos de la
respectiva industria.

Quinto.—El cumplimiento de
las anteriores normas ha de ob-
servarse desde el día 22 de agos-
to próximo pasado, fecha en que
apareció publicado el Decreto
del Ministerio de Industria en el
«Boletín Oficial del Estado».

En los casos en que se hubieren
dado curso altas de contribución
con posterioridad a dicha fecha,
sin el cumplimiento de los requi-
sitos que se reseñan, deberán de-
darse aquéllas sin efecto, con la
correspondiente notificación a la
persona interesada.

Burgos, 5 de septiembre de
1938. III Año Triunfal.

AMADO

Ilmos. Sr. Jefes del Servicio
Nacional de Rentas Públicas, De-
legados y Subdelegados de Ha-
cienda.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.728

Formado el Padrón de edificios
y solares y el reparto de la Con-
tribución Rústica y Pecuaria de
este término municipal para el
próximo ejercicio de 1939, que-
dan expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento
durante el plazo de 8 días a los
efectos de reclamación.

Torremontalvo 7 de Febrero
de 1938 III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO

2.792

Don Cándido Terreros Marti-
nez, Alcalde—Presidente del
Ayuntamiento de esta villa de
Cádenas.

Hago saber: Que formada por
el Ayuntamiento de mi Presiden-
cia la Ordenanza de Exacción
Municipal sobre el impuesto que
se ha de gravar a la propiedad

rústica, para poder sufragar los
gastos que se puedan originar en
la confección de la Depuración
del Amillaramiento de las fincas
rústicas de esta jurisdicción que se
ha de llevar a efecto en el próxi-
mo ejercicio de 1.939 sin excusa
ni pretesto alguno, se hallará de
manifiesto en Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de
quince días hábiles a contar des-
de el día que aparezca en el B. O.
de la provincia inserto para los
efectos de reclamaciones si ha-
ello hubiere lugar.

Cádenas a 14 de noviembre de
1.938.

III Año Triunfal
El Alcalde—Presidente

EDICTO

2.681

Aprobado por el Ayuntamien-
to de mi Presidencia la transfe-
rencia de crédito de unos Capítu-
los a otros del presupuesto Muni-
cipal vigente del año actual se ex-
pone al público por el término de
quince días a fin de que los inte-
resados puedan examinarlo y pre-
sentar contra el mismo las recla-
maciones que entiendan proceden-
tes.

San Asensio 3 de noviembre
de 1.938 III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.693

El día 22 del corriente mes que
se citan, se celebrarán en este
Ayuntamiento las subastas fores-
tales siguientes:

1ª Monte «Redondo». A las once
de la mañana 150 esteréos de leña
gruesa y 250 de ramaje, tasados
en 275 pesetas.

2ª Idem, a las once y media
50 esteréos de brezo para cisco y
carbón, tasados en 25 pesetas.

Las subastas se celebrarán con
arreglo a los pliegos de condicio-
nes aprobados por la Jefatura de
Montes insertos en los Boletines
Oficiales n.º 85 y 86 correspondien-
tes a los días 21 y 23 de Julio úl-
timo así como el de las económico
administrativos que se hallan de
manifiesto en la Secretaría de es-
te Ayuntamiento.

Villarta Quintana, a 5 de No-
viembre de 1938.—III Año Triun-
fal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.669

Habiendo quedado desierta la
1ª subasta de 50 hayas anunciada
en el BOLETÍN OFICIAL corres-
pondiente al 4 de Octubre último,
se anuncia una 2ª para el día 23
del actual y hora de las diez, bajo
el mismo tipo y condiciones que
aquella.

Igualmente se anuncia para el
mismo día y hora de las diez, y
media la de 150 esteréos de leña
gruesa de encina y 200 de rama-
je, que se obtendrán por limpia
y entresaca en el término de
«Los Horcájos», por la tasación
de quinientas pesetas.

Dichas subastas se celebrarán
en esta Casa Consistorial con
arreglo a las condiciones que
estarán de manifiesto en el acto
de las mismas.

Ledesma, a 1 de Noviembre de
1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.762

Acordada por la Comisión de
Hacienda de este Ayuntamiento
una transferencia de Crédito den-
tro del Presupuesto Ordinario de
año en curso para reforzar varias
consignaciones queda expuesto el
expediente en la Secretaría Mu-

nicipal por término de quince días
a los efectos de reclamación se-
gún determina el artículo 12 del
reglamento de Hacienda Muni-
cipal de 23 de agosto de 1.924.

El Villar de Arnedo 10 de Oc-
tubre de 1.938 III Año Triunfal
El Alcalde

ANUNCIO 2.647

Formados el Padrón de Edifi-
cios y solares (apéndice) el Re-
partimiento de la Contribución
Rústica y pecuaria de este térmi-
no municipal, para el ejercicio de
1.939, quedan expuestos al públi-
co en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por término de ocho
días, a fin de que puedan ser exa-
minados libremente por los con-
tribuyentes y presentar las recla-
maciones que estimen oportunas.
Tirgo a 28 de octubre de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.754

Se anuncia la vacante de Re-
caudador municipal de los repa-
tos y arbitrios de este Ayunta-
miento, para su previsión interina,
por un plazo de ocho días y de
conformidad con el pliego de
condiciones aprobado por el
Ayuntamiento, que obra en la Se-
cretaría Municipal.

Los que aspiren a dicha plaza
lo solicitarán en el plazo fijado a
contar desde la publicación del
presente en el BOLETÍN OFICIAL,
pues pasado este plazo, se prevee-
rá.

Fuenmayor 8 de noviembre de
1.938.

III Año Triunfal
El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de mone-
das publicados el día 16 noviem-
bre 1938, de acuerdo con las dis-
posiciones oficiales:

Divisas procedentes de ex- portaciones

Francos.	23'80
Libras	42'45
Dólares.	8'58
Liras	45'15
Francos suizos.	196'35
Reichsmark.	3'45
Belgas	144'70
Florines.	4'72
Escudos.	38'60
Peso moneda legal.	2'25
Coronas checas.	30'00
Coronas suecas	2'10
Coronas noruegas.	2'14
Coronas danesas.	1'90

Divisas libres importadas vo- luntaria y definitivamente

Francos.	29'75
Libras	53'05
Dólares.	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos.	48'5e
Peso moneda legal.	82'00

Advertencia

Conforme con lo establecido en
el artículo 200 de la vigente Ley
del Timbre, los anuncios que se
inserten a petición de los particu-
lares o por mandato judicial a ins-
tancia de parte, estarán sujetos al
timbre especial de UNA PESETA